

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JESUS JAVIER RENTERIA MORENO  
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00036-00

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, la solicitud del desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., a la vez se informa que **no existe embargo de remanentes.**

01



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 776

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.*

*“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

*“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el (...)”.*

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita la parte actora, quien además cuenta con facultad expresa para ello.

Por lo anterior, el juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **JESUS JAVIER RENTERIA MORENO.**, en contra de **MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA**, en virtud del desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JESUS JAVIER RENTERIA MORENO  
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00036-00

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro.

**TERCERO:** ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

76-001-31-03-008-2023-00036-00